



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 84/2016.

ACTOR: MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DE
VERACRUZ.

TERCEROS INTERESADOS:

GERARDO MUÑOZ JUÁREZ, LAURA
MAGDALENA ZAYDEN PAVON, FRANCISCO
GALINDO GARCÍA Y JOSÉ LAURO VILLA
RIVAS.

MAGISTRADO PONENTE: ROBERTO
EDUARDO SIGALA AGUILAR.

SECRETARIO: EMMANUEL PÉREZ
ESPINOZA.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del recurso de apelación, al rubro citado, promovido por el representante ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del partido Morena, en contra de diversos acuerdos dictados por dicho organismo, en las cuales se nombraron a los titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Asuntos Jurídicos y de Administración; y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a. Inicio del proceso electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se celebró sesión de instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral,¹ iniciando formalmente el proceso electoral ordinario 2016-2017, para la renovación de los doscientos doce Ayuntamientos de la Entidad.

¹ En adelante OPLE.

b. Nombramiento de Directores. El quince de noviembre posterior, el Consejo General del OPLE, celebró sesión extraordinaria, aprobando entre otros acuerdos, el OPLEV/CG271/2016, OPLEV/CG272/2016, OPLEV/CG273/2016 y OPLEV/CG275/2016; mediante los cuales se nombraron al Director Ejecutivo de Organización Electoral, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y al Director Ejecutivo de Administración; respectivamente.

IMPUGNACIÓN.

II. Recurso de Apelación.

a. Presentación. El diecinueve de noviembre del año en curso, el partido Morena, por conducto de su representante ante el Consejo General del OPLE, presentó ante la responsable, recurso de apelación en contra de los mencionados acuerdos.

b. Aviso. El veintiuno siguiente, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del OPLE, dio aviso a este órgano jurisdiccional, sobre la presentación del recurso de apelación.

c. Publicitación. El diecinueve del mismo mes, la autoridad electoral administrativa dio publicidad a las demandas de mérito, conforme a lo previsto por el artículo 366 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

d. Tercero interesado. Secretario del Consejo General del órgano administrativo electoral, certificó que dentro de los plazos legales, si comparecieron terceros interesados.

e. Recepción y turno. El veintitrés posterior, se recibió en la oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional, las constancias relativas al medio de impugnación, ordenando el Presidente integrar con tales constancias el recurso de apelación **RAP 84/2016**, y



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

turnarlo a su ponencia.

f. Radicación. El siete de diciembre del presente año, el Magistrado Instructor en el presente recurso de apelación, dictó el auto de radicación, para los efectos que establece el artículo 369 del Código Electoral del Estado.

g. Admisión y Cita a sesión. Por acuerdo de doce de los corrientes, se admitió el recurso de apelación, se cerró la instrucción; y se citó a la sesión pública prevista por el artículo 372, del Código Electoral del Estado de Veracruz, a efecto de someter a discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de resolución; lo que ahora se hace con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 348, 349, fracción I, inciso b); 351, 369, y 381, párrafo primero, del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 1, 20 y 128 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, por tratarse de un recurso de apelación, en contra de los acuerdos del Consejo General del OPLE, por virtud del cual se designaron a diversos titulares de direcciones ejecutivas de ese organismo electoral.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de la controversia, se deben analizar las causales de improcedencia o de sobreseimiento que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 378 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

pe